ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0163-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta, en materia de multas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Actualizar las multas a las unidades de medida UMA.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXI del artículo 73., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10; EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 13; LOS ARTÍCULOS 16 Y 20; Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO IV A VIII, DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA** **Único.** Se **reforman** el artículo 10; el segundo y tercer párrafos del artículo 13; los artículos 16 y 20; y las fracciones I y II del artículo 32, así como IV a VIII, del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:
Artículo 10.- La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once.	**Artículo 10.** La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior se castigará con multa de **1 a 6 UMA actualizadas**, y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once.
Artículo 13.-…. La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta pesos.	**Artículo 13. …** La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de **1 UMA**

	actualizada hasta 10 dependiendo de tiempo que se tarde en actualizar el domicilio.
Al notificarse al responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciere sufrirá la pena que señala *el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.*	Al notificarse al responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciere sufrirá la pena que señala este artículo. ... ...
Artículo 15.-... La falta de cualquiera de estos requisitos, hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la Autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta, sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda..	**Artículo 15. ...** La falta de cualquiera de estos requisitos, hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación con una multa que no bajará de **1 UMA actualizada** ni excederá de **cinco** , sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda. ...

Artículo 20.- En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15o. deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de cien pesos de multa. … **Artículo 32**.- Los ataques a la moral se castigarán: **I.-** Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo **2o.; II.-** Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo. **Artículo 33.-** Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán: **I.-a III…** **IV.-** Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando se trate de injurias al Presidente de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas; **V.-** Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las	**Artículo 20.** En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15o. deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de **2 UMA** de multa. … **Artículo 32**. Los ataques a la moral se castigarán **I.** Con arresto de uno a once meses y multa de 5 a 40 UMA de multa en los casos de la fracción I del artículo **2o.II.** Con arresto de ocho días a seis meses y multa de **5 a 10 UMA** en los casos de las fracciones II y II del mismo artículo. **Artículo 33.** Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán **I. a III. …** **IV.** Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de **5 a 40 UMA** cuando se trate de injurias al **p**residente de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas; **V.** Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de **5 a 40 UMA** las injurias a los secretarios del despacho, al **f**iscal **g**eneral de la República o a los directores de los departamentos

injurias a los Secretarios del despacho, al Fiscal General de la República o a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; **VI.-** Con arresto de uno a seis meses y multa de cincuenta a trescientos pesos, las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un Magistrado de Circuito o del Distrito Federal o de los Estados, Juez de Distrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de los Territorios o de los Estados, a un individuo del Poder Legislativo Federal o de los Estados, o a un General o Coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los Generales o Coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos; **VII.-** Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, al que injurie al que mande la fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y	federales, a los **g**obernadores, a la persona titular de la **j**efatura del gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los **t**ribunales, **l**egislaturas y **g**obernadores de los **e**stados, a éstos con motivo de sus funciones; **VI.** Con arresto de uno a seis meses y multa de **5 a 40 UMA** las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un **m**agistrado de **c**ircuito o del Distrito Federal o de los **e**stados, juez de **d**istrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de los **t**erritorios o de los estados, a un individuo del Poder Legislativo **f**ederal o de los **e**stados, o a un **g**eneral o **c**oronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los generales o coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de **5 a 40 UMA**; **VII.** Con arresto de quince días a tres meses y multa de **5 a 10 UMA** al que injurie al que mande la fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de los mencionadas en las cuatro fracciones

no sea de los mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas; **VIII.-** Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los caso de injurias a las Naciones amigas a los Jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país. **IX.-…**	anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas; **VIII.** Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de **5 a 40 UMA** en los casos de injurias a las naciones amigas a los jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país. **IX**….
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel